Nº 16.

Aviso de 24 de marzo de 1856. — Primera esposicion de la junta menor. — Respuesta del señor ministro de Hacienda.—Segunda esposicion de la junta menor.—Respuesta del señor ministro de Hacienda.— Oficio del procurador general. — Idem del ministro de relaciones.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público. — Seccion 2ª.

Habiendo llegado á noticia del supremo gobierno que se ha ausentado de la República D. Lorenzo Carrera, apoderado que era de los tenedores de bonos de la convencion española, y teniendo este ministerio que tratar varios puntos interesantes respecto de la misma convencion, se suplica á los diversos interesados, que nombren la persona ó personas que deban representarlos; en el concepto de que de no verificarlo en el término de ocho dias, el gobierno no se considera responsable por los daños y perjuicios que pudieran sobrevenirles por esta omision.

México, marzo 24 de 1856.

Por ocupacion del Exmo. Sr. ministro.

Firmado : José Maria Urquidi.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda. — Seccion 2ª.

Exmo. Sr.—En el *Monitor Republicano* y en el *Heraldo* de ayer se ha publicado por disposicion del ministerio de V. E. un anuncio en que se dice : que habiendo llegado á noticia del supremo gobierno que se ha ausentado de esta República el Sr. D. Lorenzo Carrera, apoderado que era de los tenedores de bonos de la convencion, española y que teniendo que tratar varios puntos interes antes respecto de la misma convencion, se suplica á los diversos interesados, que nombren la persona ó personas que deben representarlos; en concepto de que de no verificarlo dentro del término de ocho dias, el gobierno no se creerá responsable por los daños y perjuicios que pudieren sobrevenir por esta omision.

Enterada la junta menor permanente, que representa á la general de los tenedores de bonos de dicha convencion, de aquel anuncio, ha acordado se manifieste á V. E., como tenemos el honor de hacérlo sus individuos que suscribimos : que el Sr. Carrera antes de salir de esta capital, propuso á esta misma junta que durante su ausencia de pocos meses, se le permitiese que bajo su responsabilidad quedase encargado de la mencionada agencia y como sustituto suyo el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas, á cuya peticion se accedió, y en ese concepto ha quedado el mismo Sr. Fernandez desempeñando accidentalmente aquel encargo.

Debemos agregar á esto, que si la agencia hubiera efectivamente quedado vacante, habria por el mismo hecho recaido en esta junta menor, segun está previsto y *dispuesto en el reglamento que en* 30 de noviembre de 1853 firmaron los interesados en junta general celebrada en la legacion de S. M. C., hasta que por aquella se hiciese nuevo nombramiento.

Existe, pues, y no ha faltado la agencia, y puede por lo mismo tratarse de los asuntos á que se refiere el anuncio precitado, con el Sr. Fernandez, citándole al efecto para el dia y hora que V. E. tenga á bien disponer.

Protestamos a V. E. nuestras respetuosas consideraciones.

Dios y libertad México 26 de marzo de 1856.

Firmado: Mariano Galvez.—Bernardo Copca.—Francisco Almirante.

Exmo. Sr. ministro de hacienda y crédito público.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda. — Seccion 2ª.

Las multiplicadas atenciones que han ocurrido con motivo á la llegada á esta capital del Exmo. Sr. Presidente, me habian impedido contestar la comunicacion de VV. fecha 26 de marzo último, en la cual manifiestan, que por ausencia del Sr. D. Lorenzo Carrera habia quedado como apoderado de los tenedores de bonos de la convencion española el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas.

Si bien un individuo que no tiene obligaciones ningunas, puede ausentarse del país donde reside, sin prévio aviso ni formalidad, no sucede así lo mismo con el que de alguna manera contrae responsabilidades y obligaciones.

Nombrado el Sr. Carrera apoderado de los tenedores de bonos, debia en primer lugar, por el respeto y atencion que se debe á la auto-

ridad pública, haber puesto en su conocimiento que se ausentaba del país y el tiempo por qué lo hacia; y en segundo y principal, porque prevenido por el párrafo 2° del artículo 4° de la convencion de 12 de noviembre de 1853, que el comisionado ó comisionados nombrados para representar á los referidos tenedores de bonos den por su parte la seguridad necesaria, el Sr. Carrera debió en cumplimiento de sus deberes haber otorgado esas seguridades antes de salir de la República, tanto por el tiempo en que ha manejado los fondos, como por la responsabilidad sucesiva, en caso de que el gobierno hubiese admitido el sustituto.

El mismo gobierno supo la marcha del Sr. Carrera cuando ya habia salido de Veracruz, y por noticias estrajudiciales, y fué menester que la publicacion del aviso obligase á VV. á poner en conocimiento del ministerio lo ocurrido, cuando todo esto debió haberse tratado antes de la ausencia del Sr. Carrera, con el conocimiento y aprobacion del gobierno, en cuanto á lo que el referido párrafo 2° del artículo 4° previene.

Pero supuesto que los hechos han pasado tal como van referidos, el Exmo. Sr. Presidente ha dispuesto: 1° que una vez que el Sr. Fernandez Puertas parece ser apoderado del ausente D. Lorenzo Carrera, otorgue ante la tesorería general una fianza de trescientos mil pesos por el tiempo en que manejó el Sr. Carrera los fondos que el Erario público ha destinado para el pago de réditos y amortizacion de la espresada convencion española: 2°, que no hallándose en ninguna cláusula de la convencion estipulado que el comisionado ó comisionados puedan sustituir su encargo, el gobierno ni reconoce ni reconocerá sino á aquel que conforme al artículo 4° nombrasen los acreedores, cuyos títulos fuesen legales y perfectos, supuesto el hecho de estar ausente el Sr. Carrera y de haberse verificado con la irregularidad que queda mencionada: 3° que no hallándose tampoco obligado el gobierno á reconocer á tal ó cual persona, si la que nombren no le pareciere conveniente, lo avisará á los tenedores de bonos por medio de los periódicos y ellos harán el nuevo nombramiento.

En la espresada comunicacion se refieren VV. á un reglamento fecha 30 de noviembre de 1853. De este reglamento ninguna noticia tiene el gobierno; y aun cuando la tuviera, sus prevenciones particulares, que tendrán relacion con el manejo económico de los acreedores, ninguna fuerza ni obligacion podrian tener para él, á no ser que hubiese dado su consentimiento y aprobacion.

Así pues, esa junta menor permanente; ese modo de sustituir una responsabilidad con solo la palabra; y ese consentimiento que la

referida junta dió á esa sustitucion, son todos hechos nuevos y desconocidos enteramente, que no puede reconocer ni podrá en ningun caso pasar por ellos el gobierno, puesto que solo por un accidente se le dá una noticia tan vaga é inperfecta, que apenas y con auxilio de informes estrajudiciales, puede formar idea de lo que pasa en un negocio que tan de cerca le toca; habiendo la circunstancia agravante que segun la informes del Exmo. Sr. ministro de relaciones y de su oficial mayor, tampoco tienen ni la mas remota noticia de lo ocurrido.

En virtud, pues, de todo lo espuesto, de órden del Exmo. Sr. Presidente repito á VV. que no se reconoce como apoderado á D. Manuel Fernandez Puertas ni tampoco se reconoce á VV. con carácter ninguno oficial para representar á los acreedores, y que habiendo pasado el término que el gobierno fijó en sus avisos para que nombrasen apoderado, los citará de nuevo para que reunidos en junta, á la cual asistirá el funcionario que el gobierno designe, para cerciorarse de la legalidad del acto, en atencion á la pública discordancia en que se hallan los mismos acreedores, nombren la persona que deba representarlos, la cual si fuese de la aprobacion del mismo gobierno, será admitida, prévio el otorgamiento de la fianza correspondiente.

Protesto á VV. mi particular consideracion.

Dios y libertad. — México abril 16 de 1856.

Firmado: Payno. —Sres. D. Mariano Galvez, D. Bernardo Copca y D. Francisco Almirante.

Se comunicó á la tesorería general y al ministerio de Relaciones.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda. — Seccion 2ª.

Escelentísimo señor:

La junta menor permanente, que representa la general de acreedores españoles al fondo de la convencion, recibió el 18 del corriente la nota de V. E. del 16, contestacion de la que tuvimos el honor de dirigir á V. E. en 26 de marzo último, en que manifestamos que habia un agente ó apoderado de los mismos acreedores, y que por acuerdo de estos mismos nosotros los deberiamos representar, si llegase á faltar; y en respuesta, vamos á manifestar á V. E. lo que creemos debido sobre cada uno de los puntos que en dicha comunicacion se tocan.

El relativo á la marcha del Sr. Carrera, agente de la convencion, no nos concierne directamente; pero como ha sido mencionado con alguna indicacion de cargo á la junta menor, haremos las conducentes para que V. E. pueda formar un juicio imparcial en esta parte.

El Sr. Carrera no marchó con ánimo de salir desde luego de la República. La grave enfermedad de su socio, el Sr. D. Antonio Garay, que habia salido para Veracruz por consultas de los facultativos, fué lo que le movió á emprender su viaje con direccion á aquella ciudad; mas al llegar á la de Puebla, halló que aquel dia le habian dado sepultura, en circunstancias en que aquella plaza estaba ocupada por los pronunciados. Su regreso ya no era llano atendida la situacion del camino, ni carecia de inconvenientes su permanencia en aquel lugar. Siguió para Veracruz donde se creia seguro y debia aprovechar el clima, segun lo exigia su salud; pero habiendo sucedido el pronunciamiento y rebelion en el Castillo, tomó la resolucion de salir en la primera oportunidad para la isla de Cuba, y así lo hizo y lo avisó á *esta* junta, la cual anteriormente *le habia permitido*, que al ausentarse, *como tenia dispuesto hacerlo*, dejase sustituto en la agencia, bajo su reponsabilidad; sabe la junta que en aquella isla no permaneció, porque la facultativos no lo tenian por conveniente para su salud. Esta narracion sencilla basta para que V. E. cese de estrañar que el Sr. Carrera se haya ido sin aviso, el cual tampoco era muy necesario, supuesto que el agente no tiene otro encargo que recibir el fondo destinado á los acreedores, y que este no solo se habia dejado de percibir por casi un año, sino que se habia mandado no entregarlo, dando así principio al proyecto de revision del tratado de España. La junta menor en este mismo concepto, creia escusado avisar quien era el agente sustituto hasta que hubiese siquiera esperanza de qne tuviese que funcionar por haberse hecho justicia á los interesados, mandandoles pagar.

Pero el Sr. Carrera sino tenia nada que hacer por lo presente y por lo futuro, segun las disposiciones del gobierno habia administrado anteriormente y tenia que dar cuenta y que responder á la tesoreria general, por lo cual V. E. sobre la inculpacion que á este respecto ha tenido á bien hacernos, previene que exijamos al Sr. Carrera, ó sea á su apoderado, una fianza de trescientos mil pesos por esas responsabilidades de lo pasado. Suplicamos á V. E. se sirva atender sobre esto, la observacion siguiente. El Sr. Carrera tenia liquidada su cuenta con la tesorería general y le habia entregado en cupones tanta cantidad como habia recibido en libranzas de aduanas, faltándole solo cosa de seis mil pesos que entregar en cupones, porque los

interesados no habian ocurrido á cobrar con sus bonos de los cuales se debian cortar aquellos. Hemos visto la constancia relativa dada por la tesorería general y suponemos que no la tendria V. E. á la vista cuando nos ha hablado de responsabilidades indefinidas y de que se exigiese por ellas la fianza de trescientos mil pesos, cuando no estaban pendientes sino cosa de seis mil, asegurados con seis millones de pesos que representan les tenedores de bonos naturalmente responsables de los actos y manejos de su agente.

Nos manifiesta V. E. que no hallándose espreso en el tratado de 12 de noviembre, que el comisionado ó apoderado de los acreedores para recibir los fondos de la convencion, pueda sustituir sus poderes, el supremo gobierno no puede ni debe reconocer al Sr. Fernandez Puertas, como sustituto del señor Carrera. V. E. nos permitirá le manifestemos, que el apoderado solo puede ser desconocido, para no entregarle los fondos, y que ahora no se trata de entregarle nada, habiendo dado V. E. ordenes para no hacer esas entregas convencionadas; pero si se le hubiese llamado á recibir las libranzas, suplicamos á V. E. nos permita esponerle, que todo lo que se le pudiera exigir era el documento de su comision ó poder arreglado á derecho, y nunca repelerlo teniéndolo, porque el gobierno no se reservó, ni era debido, el voto ó aprobacion del nombramiento de los acreedores, ni el juicio que para las formas que para nombrar los agentes empleasen, y V. E. ha manifestado que lo que en el tratado no está espuesto, no puede establecerse ni exigirse, sin alterarlo en su letra, que es de guardarse, y que no puede ser interpretado sino por acuerdo de las partes contratantes. Vemos que el ministerio de V. E. no tiene conocimiento del reglamento que á la unanimidad formaron los acreedores presididos por el Exmo. Sr. ministro de España para el manejo, cuentas y distribucion de las cantidades que debian recibir del Erario nacional. Habrian estos dado aquel conocimiento á V. E. sino fuese su objeto *privado y solo del interés de los acreedores*. Por lo mismo, los comisionados creados en él para vigilar y sindicar á la agencia y para *reemplazar en algun caso*, no tienen dependencia alguna del poder administrativo, lo cual persuade viendo el desconocimiento que V. E. hace de nuestro encargo, que esto no será en las funciones privadas, del interés tambien privado, que ha formado obligaciones privadas de todos los acreedores entre sí. Cuando llegue el caso de que la junta menor, que tiene los poderes de la general para representarla, con muy pocas limitaciones, tenga que tratar con el ministerio ó con las oficinas del supremo gobierno, tendremos el deber de mostrar auténticamente nuestros poderes, consignados bajo la firma de todos

los interesados, y nos lisongeamos de que no habremos de ser repelidos, así autorizados; pero no ha llegado aquel caso, porque tampoco ha venido el de percibir el fondo, que es la mision del agente apoderado y de los que lo sustituyen cuando falta. Sino habiamos dado á conocer al agente sustituto, era precisamente porque el gobierno habia retirado de hecho todo pago á españoles, confirmándose esto mas con haber suspendido por tiempo limitado y corto las convenciones, sin mencionar la española entre estas, calificando así por esa diferencia, que ningun ánimo habia de cumplir con ella. Enviar en tales circunstancias á V. E. la noticia de quien debia recibir el fondo español, nos pareció que era incurrir en el ridículo ó buscar una repulsa, tanto mas indefectible, cuanto que las gestiones del Exmo. Sr. ministro de España no estaban consideradas. V. E. dió despues un aviso para que los acreedores nombrasen agente, y por eso le dirigimos nuestra comunicacion de 26 de marzo. A la menor insinuacion de V. E., en contestacion, indicándonos que dudaba de si podia haber un agente sustituto, habríamos citado á la junta general, para que ella removiese toda duda, por si de esto dependia que se restableciese la percepcion del ocho por ciento; pero V. E. no se sirvió manifestarnos nada sino hasta que teniamos convocada la junta general por anuncios en los diarios, para la hora misma en que recibimos lo nota de V. E. en que parece que se propone reunirla V. E. — V. E. se sirve sin embargo indicarnos que va á hacer que se nombre agente, interviniendo en ello la autoridad pública. Ese agente no tiene otras funciones que las de percibir los fondos, y debe afianzar á satisfaccion de los acreedores. No tiene objeto verdaderamente este nombramiento, no estando en corriente el pago de la convencion; cuando lo esté, no dude V. E. que será nombrado por ellos, reuniéndose en la forma y en los términos que tienen concertado entre sí para computar los votos y para verificar las condiciones que debe tener el elegido, sobre todo lo cual média un pacto obligatorio entre todos los acreedores. Protestamos por eso contra todo nombramiento que no llene estas condiciones y que pueda dar al nombrado mas facultades que las de percibir los fondos, porque segun el tratado, no debe tener otras, y esto lo hacemos despues de tener el voto de la mayoría de los acreedores.

Permítanos por último V. E. le manifestemos, que entre estos ha cesado el antiguo desacuerdo á que V. E. alude; y que hoy no hay mas disidencia que la de los muy pocos que han podido ofrecer á V. E. á cambio de su pago, el sacrificio de los demás. Lo indicamos á V. E. para suplicarle se sirva oir á los que representamos en virtud

de actos solemnes á la mayoría, para no ser sorprendido por los que no cuidan mas que del interés. Y protestamos á V. E. todas nuestras consideraciones.

Dios y libertad.—México 19 de abril de 1856.

Firmado: Mariano Galvez.—Bernardo Copca.—Francisco Almirante.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda. — Seccion 2a.

Se ha recibido en este ministerio la communicacion de VV. fecha 19 del corriente, y paso á contestar los puntos principales que ella contiene. Conforme a la relacion que VV. se sirven hacer concerniente á la marcha de Sr. D. Lorenzo Carrera, resulta que de México pasó á Puebla, de Puebla á Veracruz, y de este punto al de la Habana y de la Habana á Europa.

Todo esto, segun lo esplican VV., fue obra casual é involuntaria; pero el hecho cierto y positivo es que el Sr. Carrera está ausente ya de la República, y de este hecho se deduce otro, y es, que el mismo Sr. Carrera dejó de ser apoderado de los tenedores de bonos de la convencion española.

Cuando VV. tuvieron la bondad de communicar al supremo gobierno, escitados por la publicacion del aviso, que el Sr. Carrera habia salido del país, me manifestaron que en su lugar quedaba el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas como sustituto, y como no hay cláusula, compromiso, ni obligacion en ningun documento público relativo á la convencion española que precise al gobierno á admitir sustitutos, no tuvo á bien, usando de su perfecto derecho, reconocer al Sr. Fernandez Puertas, sin que esto tenga relacion con el carácter privado de tan apreciable persona. Pero aun cuando el gobierno, en virtud del aviso de VV., lo hubiera reconocido, habria tenido que rechazarlo pocos dias despues, cuando notificado el Sr. Fernandez para la entrega de los bonos conforme á las instrucciones de ministerio de relaciones, contestó á la tesoreria general entre otras cosas lo siguiente. « Reproduzco á V. S. la contestacion que junto con otros interesados á » quienes se hizo igual comunicacion, he firmado, agregando que los » bonos (los del Sr. Carrera) *no los tengo*, y que respecto á los divi» dendos, ni debo, ni puedo afianzarlos, *porque mi poderdante no me* « *ha dejado medios para esto.* »

VV. saben perfectamente las cualidades que deber tener un apoderado segun el derecho español, y considerarán que despues de esta

confesion del Sr. Fernandez Puertas era materialmente imposible que el gobierno, aun cuando hubiese tenido mucha voluntad para ello, reconociese ya en este caso al Sr. Fernandez.

Mucho siente el que suscribe que VV. quizá equivocadamente, se hayan avanzado á creer que se trata de alterar ó interpretar la convencion de 12 de noviembre de 1853. El ministerio de mi cargo conoce cuan delicadas son materias semejantes, y ahora y siempre se abstendrá de interpretar ó alterar la letra de esta clase de documentos; pero en verdad, que examinando y leyendo letra por letra y con la debida atencion, no he encontrado clausula ninguna que lo obligue á reconocer á determinadas personas en la comision, y mucho menos á pasar, si así no lo tiene por conveniente, por las sustituciones que hagan estos comisionados, sin tener la bondad, ni aun siquiera de avisarlo préviamente. Y si como VV. saben, conforme á las reglas de derecho público, los gobiernos tienen el de no recibir á los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, ¿cómo podria pretenderse que lo que un país hace en casos dados con funcionarios de tan alta y respetable categoría, no lo pudiera hacer con un simple agente financiero ó mercantil? Lo que asombra á este ministerio en verdad, es que VV. pretendan dar esta interpretacion tan violenta é irregular al convenio de 12 de noviembre, cuando ni en la letra ni en el espíritu de él se halla ni puede hallarse tal obligacion.

Respecto á los arreglos, juntas, transacciones y demás que los acreedores hayan pactado entre sí, muy libres han sido en efecto para hacer todo lo que á sus intereses conviene; pero lo que los particulares hacen en su propia casa, no puede ni debe citarse á la autoridad pública, para que le sirva de regla y norma en sus operaciones, porque esto si seria raro é importaria una alteracion é interpretacion de las reglas mas comunes de todas las sociedades, y de todos los gobiernos. Así pues, nada de esta organizacion de los tenedores de bonos á que VV. aluden, le incumbe al gobierno, ni la puede reconocer, puesto que aun la ignora; pues repito que no tiene mas que las noticias que por incidente han tenido VV. á bien dar en las comunicaciones relativas. Resta tocar el último punto. La suspension de pagos ha sido general, y todo lo poco que el gobierno ha podido colectar de sus rentas, lo ha invertido en la conservacion, no solo de la administracion del país, sino quizá de estos mismos fondos que VV. y otros acreedores reclaman. Los motivos de esta suspension, no los esplico, porque ellos han sido justificados y notorios; si pudiera saberlos minuciosamente el ilustrado gobierno español, estoy seguro de que no diria otra cosa, sino que todo gobierno, hallándose en el caso en

que se ha encontrado el de México desde principios del año á la fecha, habria hecho lo que aquí se hizo.

El deseo de volver á poner las cosas en su estado normal, de arreglar en los términos de posibilidad y de justicia lo que las revoluciones desordenan, es lo que ha hecho, que la marcha del Sr. Carrera, la cual no es una suposicion sino un hecho real y positivo, obligara al gobierno á convocar públicamente á todos los tenedores de bonos de la convencion española para que nombrasen comisionado; y muchos acreedores han ocurrido á esta cita y obrado con entera y absoluta libertad emitiendo su opinion, sin que la autoridad pública se haya mezclado en mas que en proporcionarles un salon decente en el palacio del gobierno, cuyo hecho es simple, sencillo y natural, y sobre el cual, ninguna interpretacion puede admitir el ministerio de mi cargo.

Resumiendo todo lo espuesto, diré á VV. 1°: que nada tiene que ver el gobierno con los actos privados de los acreedores, y que por consiguiente, *no reconoce á VV.* ni al Sr. Fernandez Puertas, sino como personas sumamente apreciables en la sociedad, pero sin ningun carácter oficial para este ministerio; 2° que habiéndose reunido hoy muchos de los acreedores españoles, bajo la presidencia del Sr. D. José María Landa, y nombrado su apoderado, éste, ó el que de nuevo elijan, si así lo estimaren por conveniente, será reconocido por el gobierno; y 3° que no reconocerá ningun otro comisionado para las operaciones que tengan que hacerse en la tesorería general, por lo que toca al ministerio de mi cargo. Terminada ya esta cuestion por satisfacer al público, á la razon y á la justicia, si todos VV. ó alguno en particular, desea dirigirse al gobierno supremo, pueden hacerlo mandando su instancia en el papel del sello respectivo, conforme lo deben hacer todos los que tienen algun asunto de interés particular que tratar.

Dios y libertad. — México, abril 25 de 1856.

Firmado: PAYNO.—SRES. D. MARIANO GALVEZ, D. BERNARDO COPCA Y D. FRANCISCO ALMIRANTE.

República mexicana.— Procurador general de la nacion.—Reservado.

Escelentísimo señor.

En oficio de hoy me dijo el Exmo. Sr. ministro de Hacienda lo que sigue:

«Exmo. Sr. — Sabiendo el supremo gobierno que D. Lorenzo Carrera, súbdito español, ha enagenado sus fincas con el objeto de ausen-

tarse de la República, y teniendo graves responsabilidades para con el Erario nacional, se hace preciso que V. E. dicte las providencias convenientes á fin de que sea arraigado, y todas las demás que su ilustracion y celo le sugieran.

Así lo ha dispuesto S. A. S. el general Presidente, de cuya órden lo digo á V. E. para los fines espresados.»

En vista de lo que se me previene en la suprema órden inserta, me opongo como representante de la hacienda pública, á que salga del territorio de la República el español D. Lorenzo Carrera, y al efecto suplico á V. E. que si ocurre á pedir pasaporte, se le niegue mientras no haya cubierto su responsabilidad para con el Erario.

Dios libertad. — México, febrero 21 de 1855.

Firmado: Crispiniano del Castillo.

Exmo. Sr. ministro de Relaciones esteriores.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones esteriores.

Recibí y tendré presente para su caso la nota de V. S. de 21 del corriente, en que me manifiesta que si D. Lorenzo Carrera ocurriese á esta secretaría en solicitud de pasaporte para el esterior, se le deniegue entre tanto no cubriere las graves responsabilidades que tiene con el Erario nacional.

Dios y libertad. — México, 23 de febrero de 1855.

Firmado: Bonilla.

Señor procurador general de la nacion.

Nº 17.

Oficio de Fernandez Puertas á la tesorería. — Diligencia de embargo. — Orden de la tesorería. — Embargo de la casa.

Nº 1 — *República mexicana — Tesorería general de la nacion.*

En oficio de ayer y en concepto de apoderado del Sr. D. Lorenzo Carrera, se sirve V. S. prevenirme de órden del Exmo. Sr. ministro de Hacienda, entregue en la tesorería general, los bonos de la deuda española que recibió dicho señor, en virtud de la amortizacion de créditos de su propiedad, que presentó y que ascienden á un millon

quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos, tres rs. seis gs.; ordenandose tambien que afiance los dividendos que hayan tocado á esos bonos.

Reproduzco a V. S. la contestacion que junto con otros interesados, á quienes se hizo igual comunicacion, he firmado, agregando: que los bonos no los tengo, y que respecto á los dividendos, ni debo ni puedo afianzarlos, porque *mi poderdante no me ha dejado medios para esto*, sin duda, por que jamás pudo haber previsto una providencia tan ilegal y tan injusta, hablando con el debido respeto y en términos de rigorosa defensa.

Protesto á la persona de V. S. mi aprecio y la mayor consideracion á su empleo.

Firmado: Por poder de L. Carrera.—Manuel Fernandez Puertas.

Señor tesorero general de la nacion.

República mexicana — Tesorería general de la nacion. — Seccion de tesorería.

En 16 del mismo abril pasé á la casa de D. Manuel Fernandez Puertas, á quien, siendo presente, le requerí como apoderado de D. Lorenzo Carrera, para que en el acto exhiba la cantidad de un millon quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos, tres reales seis granos, en bonos de la convencion española y los réditos que por ellos hubiere cobrado, y en contestacion dijo: que reproduce la comunicacion que el 14 del corriente dirigió al señor ministro tesorero general de la nacion; y no habiéndole dejado su poderdante los bonos, no puede entregarlos. Requerido para que presente bienes de su poderdante en que trabar ejecucion, dijo: que *no los tiene*. En tal virtud, y obrando con arreglo á las instrucciones que recibí de la tesorería general, trabé ejecucion en forma, en la parte que se me dijo representar D. Lorenzo Carrera en la fábrica de Contreras, en cuanto baste á cubrir la suerte principal y costas. El señor Fernandez manifestó, que *ninguna* representacion le queda á su poderdante en este negocio, por haber vendido su parte á D. M. Diaz, *por escritura fecha siete del corriente*. Con lo que se concluyó esta diligencia, que queda abierta, para continuarla en caso necesario, especialmente para formalizar el depósito de la parte embargada, á horas que son las cuatro y media de la tarde, firmando el Sr. Fernandez de que doy fé.

Por poder de Lorenzo Carrera, Manuel Fernandez Puertas — Manuel Orihuela.

México abril 23 de 1856.

En virtud de lo prevenido en la suprema órden que se agrega á este espediente, proceda el escribano D. Manuel Orihuela á levantar al embargo hecho en la parte de la fábrica de la Magdalena, y á verificarlo en la casa nº 5 de la calle del Esclavo, propiedad del Sr. Carrera, segun las constancias de la oficina de contribuciones directas, dando cuenta de haberlo verificado en el dia.—P. Velez.

En el mismo dia, presente en su casa D. Manuel Fernandez Puertas, lo instruí del decreto que antecede, y de quedar en consecuencia levantado el embargo; y entendido dijo: que no obstante que se ejerce un acto de justicia, se considera reconocido por la providencia justa que levanta el embargo; pero en cuanto al segundo punto, declara solemnemente: que el Sr. Carrera, *antes de salir de México, dispuso de la propiedad de la casa señalada* para trabar ejecucion, es decir, la nº 5 de la calle del Esclavo. No obstante la contestacion dada por el Sr. Fernandez, y supuesta la facilidad con que puede acreditarse y surtir sus efectos legales la tercería de dominio, para cumplir con lo mandado, yo el escribano hice y trabé ejecucion en forma en la espresada casa nº 5 de la calle del Esclavo, en cuanto baste á cubrir los bienes que se exigen. Y procediendo al depósito, lo verifiqué en D. José María Bernal, quien siendo presente, otorga depósito en forma y se obliga á tener la casa y rentas que de ella llegare á percibir, á disposicion del señor ministro tesorero general de la nacion; sujetándose á las penas establecidas contra los depositarios judiciales que abusan de su encargo. Por lo que se concluyó esta diligencia, que firmó el Sr. Fernandez con el depositario. — Doy fé. — Por poder de L. Carrera, Manuel Fernandez Puertas — José Maria Bernal — Manuel Orihuela. — Es cópia. — México, febrero 16 de 1857.

Firmado: Velez.

Nº 18.

OFICIO DEL TESORERO AL MINISTRO DE RELACIONES.

República mexicana.—Tesoreria general de la nacion.—Seccion de tesoreria.

Exmo Sr.:

En esta tesorería general no dió D. Lorenzo Carrera, ajente de los tenedores de bonos de la convencion española, la caucion de su manejo, que prevenia que otorgara el art. 4º de la convencion celebrada entre el supremo gobierno y el Exmo Sr. ministro de S. M. C. con fecha 12 de noviembre de 1853.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme en la suprema órden fecha 14 del actual, que recibí hoy.

Protesto á V. E. mi atenta consideracion.

Dios y libertad. — México, febrero 16 de 1857.

Firmado: P. Velez.

Exmo Sr. ministro Relaciones.

Nº 19.

CERTIFICADO RELATIVO A LA HIPOTECA DE CUAPA.

Ministerio de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Escelentísimo señor:

El Exmo. Sr. gobernador del Distrito con fecha de ayer dice á este ministerio lo que sigue.

Exmo. Sr. —Tengo e honor de remitir á V. E. el testimonio de la escritura de hipoteca de la hacienda de Cuapa, otorgada por D. Lorenzo Carrera en 19 de octubre de 1854, ante el escribano D. Ramon de la Cueva, quien con espresa infraccion del art. 331 de la ley de 16 de diciembre de 1853, no remitió á este gobierno la relacion jurada de ese mes, y sobre cuyo punto se ha dictado la correspondiente providencia para el entero de la multa.

Y lo transcribo á V. E. acompañándole el testimonio que espresa la inserta nota, como resultado de su comunicacion de 14 del actual.

Dios y libertad. — México, febrero 27 de 1857.

Por ocupacion del Exmo. Sr. ministro.

Firmado: Ramon I. Alcaraz.

Exmo. Sr. ministro de Relaciones.

Sello 4º—Un real.—Años de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete. — Escritura. — En la ciudad de México á 19 de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro: ante mí el escribano público de la nacion y testigos que se espresan, el Sr. D. Lo-